

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. (L.S.C.) 2015-01065

NOTIFICADO POR ESTADO No.080 DEL 14 DE MAYO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **APÓRTENSE** los registros civiles de matrimonio con la nota marginal del divorcio decretado.

2.- **ADECUÉNSE** las pretensiones al tipo de proceso que se pretende, por cuanto la presentación de inventarios y avalúos junto con sus correspondientes avalúos, le corresponde a las partes y no al Despacho.

3.- **ADECÚESE** la demanda y el poder de conformidad con el numeral anterior

4.- **APÓRTESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado tal como lo indican los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b49a606fe51598aa7957e2c01507f7def372d1eab82377ebdce0d3943e44e4d

Documento generado en 13/05/2021 12:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>